

BIBLIOGRAFÍA

CHÁVEZ P. DE VELÁZQUEZ, Martha. *El proceso social agrario y sus procedimientos*

Héctor Fix-Zamudio

misma materia. A su vez, el capítulo II del título III de la Constitución de Guatemala, está epigrafiado "Cultura".

Otro tanto sucede en Costa Rica, donde el título VIII de la Constitución se denomina "La educación y la cultura". Cosa semejante ocurre con la Constitución panameña: capítulo 49 del título III ("Cultura nacional"); con la peruana: título III ("Educación"), y con la venezolana (arts. 81, 82 y 83).

El análisis del artículo tercero, que da título a la obra comentada, no llega, en realidad, a caracterizarse por su originalidad. Queda, sin embargo, una proposición valedera formulada por el autor en términos quizá contradictorios, aunque no por ello desestimable: que la Ley Orgánica de la Educación Pública, reglamentaria de los artículos 39; 31, fracción I; 73, fracciones X y XXV, y 123, fracción XII de la Constitución, sea actualizada, pues, como bien señala el autor, reglamenta el texto del artículo tercero conforme a su redacción de 1932 (la Ley es de 1948), y no tiene en cuenta las reformas operadas en 1946.

Puede decirse, por último, que si esta obra no ofrece nuevas aportaciones en la materia de que se ocupa, sí presenta, para quienes tengan interés, los textos de debates y dictámenes que, en realidad, son poco accesibles para el público en general.

Diego VALADÉS

CHÁVEZ P. DE VELÁZQUEZ, Martha. *El proceso social agrario y sus procedimientos*. "Editorial Porrúa", México, 1971, 319 pp.

La autora se ha distinguido por sus estudios en el derecho agrario mexicano, que desafortunadamente, después del vigoroso impulso que significaron las obras ya clásicas del ilustre jurista y sociólogo Lucio Mendieta y Núñez, ha decaído notablemente, ya que no existen sino muy escasos trabajos sobre esta importantísima rama del derecho, entre los cuales se encuentran los de la doctora Chávez de Velázquez, disciplina que tanta importancia ha asumido en nuestro país, especialmente, en relación con la reforma agraria, la primera que se inició en Latinoamérica y que recibió consagración en el artículo 27 de la Constitución de 5 de febrero de 1917.

En consecuencia, esta nueva aportación de la doctora Chávez de Velázquez viene a enriquecer nuestra literatura jurídica agraria que requiere de una mayor preocupación por parte de los juristas mexicanos, ya que resulta significativo que sea objeto de estudio por parte de tratadistas extranjeros, y señalaremos como un ejemplo reciente el excelente libro del jurista panameño Huberto F. Ricord, *Introducción jurídica a la reforma agraria mexicana (historia y régimen actual)*, México, 1972.

Por otra parte, resulta todavía más importante que el cuidadoso estudio de la doctora Chávez de Velázquez se refiera al aspecto menos estudiado de nuestra reforma agraria, que es el procesal, sobre el cual no se ha ahondado lo suficiente, ya que no obstante los numerosos aciertos de la reciente Ley Federal de Reforma Agraria, que entró en vigor el primero de mayo de 1971, la materia procesal, si bien ha sido objeto de algunos retoques, todavía adolece de errores técnicos que merecen mayor atención por los tratadistas y, desde luego, por el legislador.

La autora realiza un examen exhaustivo de los diversos procedimientos agrarios y ensaya una sistematización de los mismos, que se encuentran regulados de manera un tanto desordenada en la citada Ley de Reforma Agraria, como una herencia de los códigos agrarios anteriores, ya que no se hace una distinción precisa entre los tipos de proceso y las formas de procedimiento, que se encuentran totalmente entremezcladas, no obstante que ya han sido delimitadas claramente por la doctrina procesal moderna.

También consideramos como un acierto de la doctora Chávez de Velázquez, la referencia a varios trabajos clásicos del procesalismo moderno, como las obras de Giuseppe Chiovenda, Alfredo Rocco, Hugo Alsina, James Goldschmidt, De Pina y Castillo Larrañaga, etcétera, si bien se advierte la ausencia de la literatura más reciente precisamente sobre el derecho procesal agrario, tanto nacional como extranjera, ya que existen varios estudios específicos de Niceto Acalá-Zamora y Castillo, Ignacio Burgoa, del autor de esta reseña, Mauro Cappelletti, Adolfo Gelsi Bidart, Alberto Germanó, etcétera, cuya consulta hubiese sido conveniente en algunos aspectos del libro que se examina.

Después de dos capítulos introductorios, sobre los sujetos y sobre la magistratura agraria, las autoridades ejidales, un extenso capítulo está dedicado al examen de los lineamientos generales sobre el proceso social agrario, en el cual la doctora Chávez de Velázquez señala varios aspectos en los cuales, como ya hemos señalado, no se ha profundizado lo suficiente, entre ellos la confusión entre los verdaderos procesos agrarios y los distintos procedimientos, algunos de ellos de carácter administrativo y otros de jurisdicción voluntaria, señalando con agudeza que el verdadero proceso agrario ya ha obtenido su autonomía del derecho sustantivo, y no puede considerarse como un sector del proceso administrativo, sino por el contrario, como una rama del derecho procesal social, que ha surgido recientemente como un sector en el cual se advierten principios formativos que tienden a lograr la igualdad real de las partes a través de la tutela de la parte débil en el mismo proceso, a través de lo que el ilustre Eduardo J. Couture llamó "igualdad por compensación", al referirse al proceso laboral, con el cual tiene muchos puntos de contacto el proceso agrario, como ramas del citado derecho procesal social.

A continuación la doctora Chávez de Velázquez realiza un examen pormenorizado de todos los procedimientos y procesos agrarios, y así examina, en forma detallada, la restitución de tierras y aguas; la dotación de las mismas; ampliación de ejido; nuevos centros de población ejidal; conflictos de límites de bienes comunales; privaciones y nuevas adjudicaciones de derechos agrarios; inafectabilidades; confirmación y titulación o reconocimiento de bienes comunales; expropiación de bienes agrarios; fusión y división de ejidos; permutas ejidales; parcelamientos ejidales; adjudicaciones; expedición de certificados y títulos de derechos agrarios; las zonas urbanas y las cesiones ejidales.

Mención aparte merecen los últimos tres capítulos de la obra dedicados, respectivamente, al procedimiento de nulidad, a la autocomposición ejidal y a la descentralización de la justicia agraria.

Es indudable que el nuevo título v sobre la nulidad y cancelación de la Ley Federal de Reforma Agraria de 1971 —especialmente los capítulos sobre nulidad de actos y documentos que contravengan las leyes agrarias; de los

contratos y concesiones, y de los certificados de inafectabilidad— se inspiró en la parte relativa del importante anteproyecto de nuevo Código Agrario redactado por Lucio Mendieta y Núñez y Luis G. Alcérreca, en el año de 1964, y debe considerarse como uno de los aciertos de la nueva ley, ya que llena una laguna de los códigos anteriores, la que había provocado graves problemas por la ausencia de un instrumento jurídico adecuado para corregir vicios y corruptelas, que actualmente pueden ser objeto del citado procedimiento de nulidad.

Por el contrario, lo que la doctora Chávez de Velázquez califica como autoconposición ejidal no puede considerarse como un acierto de la Ley Federal de Reforma Agraria, pues encomendar a los comisariados la función conciliatoria en los conflictos internos en los ejidos y comunidades, aun cuando el proceso mismo por inconformidad de las partes pueda llevarse ante las comisiones agrarias mixtas, no hará sino agravar en muchos casos dichos conflictos, que como es bien sabido, en un gran porcentaje, son generados por la actuación indebida de dichos comisariados.

Finalmente, la autora señala otra innovación de la Ley Federal de Reforma Agraria que pretende descentralizar algunas controversias, que en el código anterior siempre debían llevarse ante el Departamento de Asuntos Agrarios, y que actualmente pueden tramitarse ante las comisiones agrarias mixtas de las entidades federativas, con lo cual se tiene el propósito de evitar una concentración exagerada de la justicia agraria en el citado departamento.

Si bien puede considerarse como una medida acertada esta descentralización parcial, no se llega al problema de fondo, que desafortunadamente tampoco aborda la doctora Chávez de Velázquez y que es el relativo al establecimiento de una jurisdicción agraria que no quede en manos, como hasta la fecha, de autoridades administrativas, sino de verdaderos jueces, como ya se ha establecido en las leyes de reforma agraria de Bolivia, Chile y Perú, y se ha propuesto en Venezuela.

En nuestro país hemos postulado la necesidad de establecer verdaderos tribunales agrarios, con el objeto de evitar la mezcla que se observa hasta la actualidad entre los aspectos de la política con la justicia agraria, y que ha provocado problemas muy agudos en la resolución de las controversias derivadas de la aplicación de la reforma agraria, como lo hemos puesto de relieve en nuestro trabajo: *Lineamientos fundamentales del proceso social agrario en el derecho mexicano*, en "Atti della Seconda Assemblea di Diritto Agrario Internazionale e Comparato", vol. I, Milano, 1964; y habiéndose pronunciado en este mismo sentido el tratadista mexicano Raúl Cervantes Ahumada, en su ensayo: *Los tribunales agrarios (necesidad de su creación)*, en "Estudios Agrarios", núm. 8, mayo-agosto de 1964.

Finalmente, si bien el libro de la doctora Chávez de Velázquez es bastante completo por lo que se refiere a los aspectos procesales de la Ley de Reforma Agraria, nos hubiera gustado que hubiese hecho referencia, así fuera brevemente, al amparo en materia agraria, que constituye la culminación de todos los procesos y procedimientos de la misma materia.

El excelente estudio de la doctora Chávez de Velázquez es de consulta necesaria para el conocimiento de los problemas procesales de la reforma agraria, y tenemos la esperanza de que esta aportación sea seguida por otras que permitan a la doctrina mexicana recuperar el primer sitio que había

ocupado en el estudio del derecho agrario, y que le están arrebatando los tratadistas de otros países latinoamericanos.

Héctor FIX-ZAMUDIO

DELLA VOLPE, Galvano. *Crítica de la ideología contemporánea*, Madrid, Ed. Comunicación, 1970, 200 pp.

Es bien conocido el autor de *Rousseau e Marx*, obra señera de la literatura filosófico-política contemporánea. Su posición marxista, desde 1942, le convirtió en una incuestionable autoridad dentro de esa corriente del pensamiento, tan prolífica actualmente en Italia.

La *Crítica de la ideología* contiene varios ensayos, agrupados en relación al tema en tres partes: lógica, política y estética. El prefacio de la obra contiene una aclaración necesaria: que la expresión "ideología" se utiliza en su acepción peyorativa, marxiana, denotando "el cuerpo de ideas que aspiran a la universalidad y a la verdad más alta y abstracta, pero que representan sólo intereses históricos parciales o de una determinada clase social: ideas que son, la mayoría de las veces, hipótesis idealistas".

De acuerdo con esa disposición, Della Volpe plantea serias objeciones a la sociología burguesa, "hcredera de Weber, Durkheim, Pareto, etcétera". Su actitud crítica alcanza incluso a Wright Mills, pese a que también lo reconoce —de manera un tanto exagerada— "el único notable" de la sociología norteamericana.

No le falta razón en algunas de sus apreciaciones, como cuando señala la superficialidad con que Kingsley Davis explica la desigualdad social, afirmando que la sociedad garantiza que los más importantes empleos sean desempeñados "concienzudamente" por las personas mejor calificadas.

Eso no obstante, el propio Della Volpe acepta que la actual aristocracia manufacturera es una de las "más duras" que han surgido en la historia.

Marcuse, cuyo *One dimensional man* lleva un subtítulo "embarazoso e ingenuo", es severamente analizado por Della Volpe, tanto por la omisión de textos marxistas fundamentales, como por la indecisión de su método y el distorsionamiento de algunas ideas medulares del marxismo.

Por esas razones el autor concluye que Marcuse, "aun sin quererlo" otorga su "apoyo ideológico" a esa "capacidad para contener el cambio social, que es quizá el éxito más característico de la sociedad industrial avanzada".

Con esa apreciación de las tesis marcuseanas coincide una importante corriente del marxismo. Descuella, por ejemplo, la crítica de Lucio Coletti a las ideas de Marcuse.

De los ensayos que componen la segunda parte (Política), cuatro son fundamentales: "René y la democracia", "Anti-Kelsen", "Los negros de América y las dos democracias", y "Para una democracia postburguesa".

"René y la democracia" es un examen de las ideas de François-René Chateaubriand contenidas en sus *Memorias de ultratumba*. La tripartición que este autor hizo de la Revolución de 1789, señalando que sus vertientes, la república, el imperio y la restauración representaban, respectivamente, la igualdad, la fuerza y la libertad, es, por lo menos, vulnerable. Así lo demuestra Della Volpe.